

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: RED ALIM 2009-00216.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 10 DE MARZO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla en la parte introductiva de la demanda y respecto del extremo demandado, con la totalidad de las exigencias a las que se contrae el num. 2° del art. 82 del C.G.P., excepción hecha de su nombre.

2) Se informen las direcciones físicas del demandante y de su apoderado (num. 10°, art. 82 del C.G.P.).

3) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada;

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconócese al Dr. LAYO GÓMEZ GIL como apoderado judicial del demandante, señor ALEJANDRO MUÑOZ MENESES en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8cb9289c26ab6458e0ca76b98c4221209b9e678e328790417a68c57aaf31a3

Documento generado en 09/03/2021 12:12:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**